

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 13 de octubre de 2022 a las 5:00 PM. Con el silencio de los interesados. A Despacho para lo pertinente

FUERON HÁBILES 7,10,11,12,13 de octubre de 2022

FUERON INHÁBILES 8 Y 9 de octubre de 2022

Armenia, 28 de octubre de 2022

Luz Marina Vélez Gómez

Secretaria

*Inter. 002129
RADIC. 2021-00317-99*



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío**

Armenia Q., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que venció la oportunidad para subsanar la demanda, sin que la parte interesada, se hubiere pronunciado en tiempo hábil conforme a la ley, en cumplimiento al artículo 90 del Código General del proceso hay lugar a su rechazo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No Devolver los anexos de la demanda toda vez que la misma fue presentada electrónicamente.

TERCERO: *Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.*

CUARTO: *Archivar las diligencias, previa su desanotación en los registros del sistema de información justicia XXI*

NOTIFÍQUESE

La Juez

CARMENZA HERRERA CORREA

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafeecab2c48124c3452146874dcd44228c8c5474e54e526631977f31a4b640f**

Documento generado en 31/10/2022 05:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>